



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, y la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 17 de marzo de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado de Guanajuato, y la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 4 de abril de 2016, se radicó la iniciativa.

1.3. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa a efecto de derogar el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«...con este antecedente, los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado hemos determinado proponer la presente iniciativa para que el texto del Código Político Local simplifique su redacción y guarde homogeneidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La entrada en vigor plena del Código Nacional de Procedimientos Penales permitirá la aplicación de las mismas reglas por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Dicha legislación, además:

- *Armonizará en todo el país los criterios judiciales.*
- *Favorecerá la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal.*
- *Contribuirá a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas.*
- *Fortalecerá la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país.*
- *Impulsará la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del Ministerio Público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país.*
- *Establecerá condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.*

Con este breve antecedente, y toda vez que en el Decreto Legislativo número 10¹, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, conforme al artículo segundo transitorio aún no cobra vigencia:

¹ Por el cual se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

«Inicio de vigencia para la armonización con el C.N.P.P.

Artículo Segundo. La reforma del párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 6, entrarán en vigencia el 1 de junio de 2016.»

Es oportuno proponer la derogación del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política Local, toda vez que su contenido ya se prevé en el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de esta forma, se evita que ante una eventual modificación del ordenamiento de carácter nacional, el texto constitucional local se vea desfasado.»

III. Consideraciones de los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos; donde la armonización y nueva legislación acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, tenga como finalidad promover y fomentar principios de equidad y justicia –principalmente– en la entidad.

Estamos convencidos de que Guanajuato debe consolidar una política sólida en materia de derechos humanos sobre la base de los cambios legislativos y de política pública que ha puesto en marcha en los últimos años. En particular la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008 y la reforma de derechos humanos de 2011, y este ejercicio democrático que hoy tenemos, es claro ejemplo de esa responsabilidad política.

En razón de ello, es bien sabido que con fecha 8 de octubre de 2013, se publicó el decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de integrar a nuestra Ley Fundamental entre otros elementos, la porción normativa referente a que la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en

Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial 192 Segunda Parte, el 1 de diciembre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

la República en el orden federal y en el fuero común, corresponderá al Congreso de la Unión y no así a los estados.

De igual forma, el 2 de julio de 2015, se publicó una nueva adición a la porción normativa de referencia, a efecto de adicionar lo siguiente: «...y de justicia penal para adolescentes...» En razón de tales adiciones, y tomando en consideración que se incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la legislación única, resulta fundamental resaltar los alcances de dicho concepto a la luz del sistema federal y del complejo conjunto de órdenes jurídicos.

En ese sentido, quienes dictaminamos sabemos que existe una jurisprudencia denominada ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN. De la cual desprendemos que, hasta antes de la reforma publicada el 8 de octubre de 2013 a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, en la que, como se ha dicho, se incorpora la noción de legislación única, podemos decir que existían cinco tipos de órdenes jurídicos: los jurídico-municipales, compuestos por la competencia que alude el artículo 115 de la Constitución Federal; el jurídico-local, que refiere a la competencia residual contemplada en el artículo 124 constitucional y aquellas materias constitucionales que han sido consideradas como facultades concurrentes; la jurídico del distrito federal, (hasta antes de la reforma político donde ahora es estado de la Ciudad de México) compuesta por la competencia a que se refería el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Federal; del jurídico- federal, compuesto por la competencia explícita a que se refiere el artículo 124 constitucional, así como de las facultades implícitas que se deriven de las mismas; y el orden jurídico constitucional o total, que refiere al principio de supremacía constitucional e interpretar el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, y sabiendo que las leyes generales determinan en materia penal, concurrencia operativa y limitada, creemos que este caso en particular, no se trata de una materia coordinada en la que las entidades federativas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

puedan legislar dentro de los parámetros de una ley de bases generales, como lo es el caso del tema que nos ocupa hoy dictaminar.

Es decir, dada la reforma que Guanajuato realizó al párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado, publicada mediante el decreto legislativo número 10 de fecha 1 de diciembre de 2015, donde se estableció que:

«La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución.»

En ese sentido, en el ámbito penal, pareciera que se ha identificado un sistema de jurisdicción concurrente que no parte del supuesto en el que las entidades federativas tengan conferida una facultad legislativa en términos de la ley general respectiva, la cual podrían ejercer con cierta libertad dentro de los parámetros de esta última, sino que por el contrario, la concurrencia en dicha materia resultaría operativa y no así normativa, como fue lo que realizó Guanajuato, al legislar sobre dicho concepto.

Por lo tanto, ante la incorporación a la Ley Suprema de un concepto ajeno a nuestro sistema constitucional, sobre todo por lo que hace al sistema federal, como lo es la noción de legislación única, surge la duda razonable de clarificar qué posición debe asumir tal legislación nacional dentro de la teoría de los órdenes jurídicos del sistema federal mexicano.

De esta forma, la legislación única a que se refiere el artículo 73, fracción XXI, pareciera que se configura en una especie de facultad diferente, de carácter nacional y exclusiva, que el Poder Constituyente atribuyó al Congreso de la Unión pero que, en todo caso, este tipo de facultad legislativa tendrá aplicabilidad tanto a nivel federal como local, dependiendo del ámbito competencial en el que se desenvuelva. En suma, lo que trajo consigo la adición a la Constitución Política Federal fue, en cierta medida, un matiz al sistema



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

federal, ya que la legislación única es propia de los Estados unitarios, sistemas en los cuales sus normas se caracterizan por dos elementos distintivos: su alumbramiento se hace desde el centro, y éstas son uniformes.

Es por ello, que quienes dictaminamos, consideramos que las leyes locales que desarrollen la materia procesal penal, -tal es el caso que hoy nos ocupa- de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, se consideran invaden las facultades expresamente otorgadas por la Ley Suprema al Congreso de la Unión para emitir legislación única de carácter nacional y en forma exclusiva en tales materias.

Por ello, es esencial para quienes integramos esta comisión dictaminadora, seguir fortaleciendo el Estado de Derecho para ofrecer un entorno seguro y estable a la población guanajuatense, y un punto de partida es esta reforma a nuestro Código Político Local, donde uno de los objetivos principales es derogar de nuestro cuerpo constitucional la materia procedimental penal.

IV. Modificaciones a la iniciativa

A efecto de hacer congruente el alcance de la modificación, al derogar el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política, es que se determinó reformar el artículo segundo transitorio, del decreto legislativo número 10, publicado en el Periódico Oficial del 1 de diciembre de 2015, para quedar en los siguientes términos:

«La adición del párrafo tercero ahora párrafo segundo al artículo 6, entrará en vigencia el 1 de junio de 2016.»

En ese sentido es que hacemos congruente la Constitución Política Local, dejando al fuero federal la materia procedimental penal y no a las entidades, como Guanajuato lo previó en su momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **deroga** el párrafo segundo del artículo 6, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero a décimo tercero, como segundo a décimo segundo, respectivamente de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.** No podrá librarse...

En casos urgentes, ...

Cualquier persona puede...

En el caso...

Ningún inculpado podrá ...

En toda orden...

Las comunicaciones privadas...

El Procurador General...

No procederá la...

El Poder Judicial...

Las intervenciones autorizadas...

La correspondencia estará...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado y diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Inicio de vigencia para la armonización con el C.N.P.P.

Artículo Segundo. La adición del párrafo tercero mediante el decreto numero 10 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 01 de diciembre de 2015, ahora párrafo segundo al artículo 6, del presente dictamen entrará en vigencia el 1 de junio de 2016.

Guanajuato, Gto., a 13 de abril de 2016
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Ricardo Torres Origel

Dip. Lilia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Beatriz Manrique Guevara